



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 10 de enero de 1977. — Número 4

Página 25

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada por don Manuel Fernández Rosillo, domiciliado en esta ciudad, Héroes del Baleares, número 4, la devolución de la fianza para las obras de urbanización de la plaza de Pasías, de Corvera de Toranzo se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 3 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LLANES

Relación filiada de los inscritos comprendidos en la Matrícula Naval Militar, pertenecientes al alistamiento de 1977, para el reemplazo de 1978, del Distrito Marítimo de Llanes, y que deben ser excluidos del Alistamiento del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Nombre y apellidos, Luciano Santiago Alzoa Cortés; hijo de Luciano y Enriqueta; fecha de nacimiento, 25-7-58; Municipio de nacimiento, Valdáliga (Santander).

Llanes a 18 de noviembre de 1976.—El teniente ayudante militar de Marina, José A. Ponga Granda. 2.179

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 25

ANUNCIOS OFICIALES

Ayudantía Militar de Marina de Llanes 25

Ayudantía Militar de Marina de Marín 25

Comandancia Militar de Marina de Gijón 25

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 25

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 26

Instituto Nacional de Urbanización 36

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial de Santander 36

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Madrid 37

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 38

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Camargo y Ruiloba 39

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE MARIN

Relación nominal filiada de los inscritos de la Matrícula Naval Militar de este Trozo Marítimo, nacidos en el año 1958 en la provincia de Santander, que tienen la obligación de servir en la Ar-

mada, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, deben ser excluidos del Alistamiento del Ejército por los Ayuntamientos de su nacimiento:

Número de orden, 1; nombre y apellidos, Antonio Argibay Moreira; nombre de los padres, Antonio y Concepción; fecha de nacimiento, 5 de noviembre; naturaleza, Cabezón de la Sal.

Marín a 30 de noviembre de 1976.—El ayudante militar de Marina, Juan A. Jiménez Montalar. 2.364

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE GIJON

Personal perteneciente a la matrícula naval nacido durante el año 1958 y que tienen la obligación de servir en la Armada, a fin de que los comprendidos en ellas sean excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos:

Folio I. M. 6/74 de la Comandancia Militar de Marina de Gijón, Angel Carlos Hernández Salas, nacido el día 7-10-58 en Santander, hijo de Angel y de María Teresa, D. N. I. 10.810.849 y con domicilio en barrio de Nuestra Señora del Carmen, Bar Recube (Tocote), Gijón. 2.260

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Por «Acería de Santander, S. A.» (ACERIASA) se ha solicitado se instruya expediente de expropiación forzosa de una casa y derechos de arrendamiento de la

misma, y en otras dos, situadas en la Isla del Oleo, lugar de Nueva Montaña, pueblo de Peña-Castillo, término municipal de Santander, necesarios para llevar a cabo la construcción de su factoría, por encontrarse enclavadas dentro de la finca donde se va a instalar la misma, y a los efectos de lo que disponen los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, esta Delegación acuerda abrir información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que se efectuarán en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Santander, así como en un periódico de los de esta capital, y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Santander y de esta Delegación.

La Sociedad peticionaria ha obtenido, por haber firmado a 30 de julio de 1975, dentro del Programa Siderúrgico Nacional, en base a lo dispuesto en el Decreto 669/1974, del 14 de marzo de 1974, el acta de concierto con el Ministerio de Industria, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la cláusula 16 de dicha acta, el derecho a acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de su industria.

La expropiación corresponde a los siguientes bienes y derechos:

1.º—Casa número 14 de la Isla del Oleo, lugar de Nueva Montaña, en Peña-Castillo, Santander, edificada sobre un terreno de 357.76 metros cuadrados, según el Registro de la Propiedad, y de 541,50 metros cuadrados según el Catastro de Urbana de Santander. Los linderos son: Norte, Este y Oeste, terrenos de Nueva Montaña Quijano, S. A., y Sur, carretera municipal de Peña-Castillo a Maliaño, por Nueva Montaña. Propietaria: doña Felisa Sainz Castanedo, con domicilio en Isla del Oleo, número 14, bajo centro, y herederos de don Heliodoro Martín del Campo. Catastro de Urbana, finca

VK-01-007-00. Registro de la Propiedad de Santander, finca 872, libro 17, sección 2.ª Valor catastral, 802.980 pesetas.

Inquilinos

Bajo derecha, doña Pilar Izquierdo Postigo.

Bajo centro, doña Felisa Sainz Castanedo (propietaria).

Bajo izquierdo, doña Pilar Rincón Vázquez.

Primero derecha, don Enrique Martín Sainz.

Bajo izquierda, don Manuel del Castillo Miranda y doña María del Carmen Martín Sainz.

Segundo derecha, desocupado.

Segundo izquierda, don Angel Miguel Paredes.

Anexo, don José Ramón Martínez Fernández.

Anexo, don Santiago Santos Santos.

Establo, pajar y garaje, doña Felisa Sainz Castanedo (propietaria).

2.º—Casa número 10 de la Isla del Oleo, lugar de Nueva Montaña, Peña-Castillo, Santander. Propietaria: Nueva Montaña Quijano, S. A. Linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de dicha empresa, y Sur, carretera municipal de Peña-Castillo a Maliaño, por Nueva Montaña. Finca catastral VK-01-003-00. A expropiar los derechos de arrendamiento que corresponden a los dos ocupantes de la misma, que son:

Planta baja (comercio y vivienda) don Hipólito Menoyo Ortiz.

Piso primero, doña Beatriz Castanedo.

3.º—Finca y casa en el lugar de Nueva Montaña, sitio Isla del Oleo, pueblo de Peña-Castillo, Santander, designada como casa del Prado, número 2. Finca catastral VK-01-001. A expropiar el aprovechamiento de frutos que corresponde al siguiente colono:

Don Angel Gutiérrez Trueba, con domicilio en la misma finca.

Lo que se advierte para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación o disposición de los bienes y su estado material y jurídico, o

aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así como para oponerse por motivos de forma o de fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación. También, y a los solos efectos de la subsanación de errores, podrán comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o esta Delegación cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Santander, 4 de enero de 1977. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 2.872/76 SO, seguido contra Gerardo Llata Llata, transportes, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Gerardo Llata Llata, domiciliado en San Román de la Llanilla, por infracción de Decreto 10-7-75, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Gerardo Llata Llata, domiciliado últimamente en San Román de la Llanilla, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 30 de diciembre de 1976.—El secretario, P. A. (ilegible).

En el expediente 2.863/76 SO, seguido contra Julio Jiménez Jiménez, cafetería, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Julio Jiménez Jiménez, domiciliado en San Pedro, 6, Santander, por infracción de Decreto 10-7-75, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Julio Jiménez Jiménez, domiciliado últimamente en San Pedro, 6 Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 3 de enero de 1977. El secretario, P. A. (ilegible).

En el expediente 2.997/76-SP., seguido contra Luis Manuel García Álvarez, papeles pintados, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo en virtud de acta de infracción levantada a Luis Manuel García Álvarez, domiciliado últimamente en Santander, General Dávila, número 62, por infracción del Decreto de 12 de septiembre de 1970, se propone la sanción de 15.000 pesetas, y se da un plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Luis Manuel García Álvarez, papeles pintados, domiciliado últimamente en Santander, General Dávila, número 62, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de diciembre de 1976.—El secretario, P. A. (ilegible).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 16 de junio de

1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 12 de abril del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 6 de julio de 1976 se remitió el presente Convenio Colectivo Sindical a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 29 de julio, y previo estudio en Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las siguientes adaptaciones:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 17,23 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 0,7% por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.^a—La repercusión en precios requiere autorización.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», con las adaptaciones siguientes:

«1.^a—El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,23 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 0,7% por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.^a—La repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 9 de agosto de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Talleres Obregón, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa «Talleres Obregón, S. A.», tiene actualmente en Torrelavega, estableciendo las condiciones que regulan las relaciones laborales entre la empresa y su personal.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a todo el personal que tiene la empresa

en Torrelavega o que ingrese durante su vigencia, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, con efectos desde el día 1 de abril de 1976.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser atendidas en su cómputo anual determinasen la anulación de la totalidad o parte sustancial de las establecidas en este Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponde a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los productores.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—Las solicitudes de rescisión o revisión deberán ir acompañadas del certificado del acuerdo que se adopte, en el que se razonarán las causas determinantes de la solicitud, así como relación de los puntos que han de ser objeto de deliberación, especificando, respecto de cada uno, las variaciones que se pretenden en relación con lo establecido en este Convenio y señalando su repercusión económica, si la tuvieran, con objeto de iniciar las conversaciones, previa autorización oficial pertinente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La solicitud de rescisión o revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo o la autoridad competente dicte disposiciones al efecto.

Artículo 5.º—Este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible y deberá ser respetado íntegramente por ambas partes, con independencia de su homologación.

Cualquier condicionamiento o modificación de las condiciones pactadas podrán determinar la revisión o extinción de este Convenio.

CAPITULO II

Régimen de retribuciones

Artículo 6.º Personal obrero y subalterno.—Se establecen las remuneraciones del personal obrero y subalterno afectado por este Convenio, según los siguientes conceptos:

a) Salario base:

	Pesetas día
Jefe de equipo	631,—
Oficial 1.ª chofer camión	586,—
Oficial 2.ª y hornero ...	561,—
Almacenero	556,—
Listero	550,—
Oficial 3.ª y chofer motociclo	530,—
Guarda	525,—
Peón especialista	520,—
Mozo de almacén	520,—
Peón ordinario	495,—
Limpiadora	495,—
Aprendiz 4.º año	300,—
Aprendiz 3.º año	280,—
Aprendiz 2.º año	250,—
Aprendiz 1.º año	215,—

b) Antigüedad.—Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1 por 100 del salario base establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, vigente en cada momento, por cada año de antigüedad en la empresa, y sin límite de años.

Se incluye la tabla de salarios de la Ordenanza actual, como anexo I, al final del presente Convenio.

Esta tabla se modificará automáticamente, y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el salario mínimo interprofesional.

c) Incentivos. — Se implanta

régimen de incentivos basado en un sistema de racionalización del trabajo, el cual se describe y define, en su parte de aplicación directa, en el anexo II.

La empresa adquiere el compromiso de poner en práctica este sistema de incentivos, comprometiéndose el personal afectado por el mismo a realizar los partes diarios y demás requisitos que se consideren necesarios para un correcto control y funcionamiento del mismo.

Los salarios-base citados en el apartado d) de este artículo se entienden correspondientes a una actividad 100, considerada como normal.

La obtención por parte del operario de actividades menores, hasta el límite de 80 (mínima admisible), se abonarán de acuerdo con los salarios base pactados. Sin embargo, actividades inferiores a 80, aunque seguirán abonándose de acuerdo con la citada tabla salarial, se investigarán, y de resultar conveniente, se estará a lo dispuesto al efecto en el anexo II.

No se abonarán, ni se tendrán en cuenta a ningún efecto, actividades superiores a 140.

d) Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias, a satisfacer los días 16 de julio y 20 de diciembre, de cada año, consistente cada una en 30 días de la suma de los conceptos salario-base + antigüedad.

e) Premios a la puntualidad y asistencia a trabajo. — Quedan sin efecto, durante la vigencia de este Convenio, los artículos 112 y del 60 al 70, ambos incluidos, del Reglamento de Régimen Interior, cuyos conceptos se han eliminado como contrapartida de una cantidad, equivalente a unos 30 días de salario, que está ya incluida en las tablas salariales de los apartados a) del artículo 6.º y a) del artículo 7.º

Independientemente de la desaparición de los citados artículos del Reglamento de Régimen Interior, las faltas de asistencia o de puntualidad darán lugar a las medidas disciplinarias acordes con la legislación vigente al respecto.

f) Carbón. — Se pagarán 1.800

Kgs./año, a 5,10 pesetas kilo, a todo el personal que sea cabeza de familia, distribuido en partes iguales entre los doce meses del año.

En la liquidación correspondiente al mes de julio se pagarán 500 pesetas a todo el personal que figure en la nómina en 31 de julio.

Artículo 7.º Personal empleado.—Se establecen los siguientes conceptos retributivos:

a) *Escala de salarios mensuales:*

	Pesetas mes
Peritos (más de 2 años exp.)	34.350
Peritos (menos de 2 años exp.)	29.530
Jefe administrativo de 1.ª	31.150
Delineante proyectista ...	29.530
Jefe administrativo de 2.ª	28.885
Maestro industrial	28.240
Maestro de taller de 1.ª	27.385
Contraamaestre	27.385
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 1.ª-A..	25.460
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 1.ª ...	24.170
Maestro de taller de 2.ª	22.560
Analista de 1.ª	21.495
Delineante, oficial administrativo, técnico de organización de 2.ª-A y encargado	20.960
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 2.ª	18.810
Analista de 2.ª	18.280
Ordenanza	16.670
Auxiliar	15.600
Aspirante	10.800

b) Antigüedad. — Idéntica redacción que para el apartado b) del artículo 6.º

c) Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias, a satisfacer los días 16 de julio y 20 de diciembre de cada año, consistentes cada una en un mes de la suma de salario + antigüedad.

d) Incentivos. — De acuerdo con la actividad media obtenida cada mes por toda la fábrica, calculada según el apartado 4.5 del

anexo II (sistema de control de tiempos y primas de producción), se abonará a todos los empleados, al mismo tiempo que el resto de sus percepciones salariales, la cantidad resultante de multiplicar la tarifa correspondiente de la tabla de primas del apartado 10 del citado anexo II por el número de horas realmente trabajadas por cada uno de los empleados.

e) Premios a la puntualidad y asistencia.—Idéntica redacción que para el apartado e) del artículo 6.º

f) Carbón.—Idéntica redacción que para el apartado f) del artículo 6.º

g) Idéntica redacción que para el apartado g) del artículo 6.º

Artículo 8.º Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables se abonarán a todo el personal con el 50 por 100 de recargo las dos primeras, y con el 60 por 100 de recargo las dos siguientes, hasta un máximo diario de cuatro horas en total. Las que excedan de este máximo o se efectúen en domingos o festivos se abonarán con un 75 por 100 de recargo.

Artículo 9.º Salidas. — Cuando por motivos de trabajo, reparaciones, etc., realizadas por la empresa fuera de su centro de trabajo sea necesario el desplazamiento de uno o varios operarios de ésta, los designados en cada caso para estas funciones se comprometen a aceptar el citado desplazamiento en las siguientes condiciones:

1.ª — Percibiendo íntegramente los conceptos retributivos señalados en los artículos 6.º ó 7.º, según pertenezcan a uno u otro grupo.

2.ª — Según se trate de desplazamientos dentro o fuera de la provincia regirán, además, las siguientes normas:

a) Dentro de la provincia. — Se le facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril o carretera, hasta el punto de trabajo, empezando a contar la jornada desde la salida del centro de trabajo, a la hora de incorporación normal al mismo, y terminando a su retorno al mismo punto al finalizar la jornada, o dar por terminado el trabajo a realizar.

Se abonarán 500 pesetas en concepto de media dieta.

b) Fuera de la provincia.—Viajes por cuenta de la empresa, y dieta completa de 1.250 pesetas.

c) En los dos casos anteriores, las horas que rebasen la jornada normal, extraordinarias, se abonarán al mismo precio que resulte de lo establecido en el artículo 8.º, con un coeficiente multiplicador de 1,15.

d) Si el desplazamiento se efectúa en coche propio, con el previo conocimiento por parte de la empresa, se le abonarán los kilómetros recorridos al precio de 6,50 pesetas/kilómetro.

Artículo 10. Premios a la antigüedad en la empresa.—La empresa gratificará a todo el personal, obreros, subalternos y empleados, al cumplir los 25 años de antigüedad en la misma con la cantidad de 30.000 pesetas, y al cumplir los 40, con la cantidad de 45.000.

Para aquel personal que al jubilarse hubiera superado los 20 o los 35 años de antigüedad, se le abonará la parte proporcional de este premio con relación a las 30.000 y 45.000 pesetas, en cada caso.

Artículo 11. Plus de distancia. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto, pero aumentando las 0,70 pesetas/kilómetro a 1 20 pesetas/kilómetro.

CAPITULO III

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 12.—Tiempo de trabajo efectivo anual:

a) Personal obrero y subalterno.—Considerados veinte días de vacaciones, de los cuales quince son naturales e ininterrumpidos y cinco laborables, se deben completar 2.097 horas de trabajo efectivo al año.

b) Personal empleado en relación directa con la mano de obra. Considerados veintiséis días de vacaciones, de los cuales quince son naturales e ininterrumpidos y once laborables, se deben completar 2.049 horas de trabajo efectivo al año.

c) Personal empleado con jornada continuada de verano (tres meses). — Considerados veintiséis días de vacaciones, de los cuales

quince son naturales e ininterrumpidos y once laborables, se deben completar 1.848 horas de trabajo efectivo al año.

El número de horas de trabajo efectivo al año se toma como base para la fijación del horario de cada uno de los grupos de los apartados a), b) y c), y servirá asimismo de base para cualquier eventual cambio de horario, realización de puentes, etc., que pueda plantearse en el seno de Jurado de Empresa.

En el mes de diciembre de cada año la empresa, de acuerdo con el Jurado, establecerá, sobre las anteriores bases, el calendario laboral y jornada a realizar en el año siguiente.

Artículo 13. Jornada de trabajo.—Correspondiente a los mismos apartados del artículo 12, la jornada de trabajo en el presente año de 1976 de cada grupo será:

a) De 8 a 12 y de 13,53 a 18 horas, de lunes a viernes.

De 8 a 12,7 horas, los sábados.

b) El mismo que el anterior.

c) De 9 a 13 y de 15 a 18,30 horas, de lunes a viernes.

De 9 a 13 horas, los sábados.

Del 15 de junio al 14 de septiembre, ambos incluidos: De 8 a 14 horas todos los días.

Los guardas realizarán su jornada laboral en turnos de 8 horas diarias, con un día de descanso semanal.

Las fiestas serán las señaladas en el calendario laboral, expuesto en el tablón de anuncios y acordado con el Jurado de Empresa, para 1976.

Artículo 14.—Vacaciones:

Vacaciones ininterrumpidas

Personal obrero, subalterno y empleado.—15 días naturales ininterrumpidos, a disfrutar dentro del mes de agosto, coincidiendo con las fiestas patronales de la ciudad y en las fechas que fije la empresa, previa consulta al Jurado de Empresa.

Restantes vacaciones

Personal obrero y subalterno: 8 días laborables ininterrumpidos o alternos.

Personal empleado: 11 días laborables ininterrumpidos o alternos.

Estas vacaciones podrán disfrutarse, como mínimo, en fracciones de media jornada, concediéndose una tolerancia de 24 horas anuales, como máximo, para ser disfrutadas en fracciones mínimas de una hora.

Los sábados tendrán la consideración de media jornada, hasta un límite de 4 sábados.

Durante la jornada de verano todos los días tendrán la consideración de jornada completa, para el caso de los empleados con derecho a la misma.

Para el disfrute de estas vacaciones deberá ser preciso el acuerdo previo entre la empresa y el trabajador, tal como dispone la Ordenanza Siderometalúrgica en sus artículos 58 y 59, y habrán de ser solicitadas, por lo menos, con 4 horas laborables de antelación a la fecha en que se quieran empezar a disfrutar.

Artículo 15. Normas para el disfrute de las vacaciones.—Las vacaciones deberán disfrutarse totalmente dentro del año a que corresponden, entre el 1 de enero y 31 de diciembre, sin dejar vacaciones de un año para otro, y de acuerdo con las normas siguientes:

Vacaciones ininterrumpidas en agosto.—Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla en el día 1 de septiembre del año anterior.

El personal cuyo ingreso sea posterior al día 1 de septiembre del año anterior disfrutará la parte proporcional que le corresponda,

computándose desde la fecha de ingreso hasta el día 31 de agosto.

Igual proporción se efectuará para aquellos que estando en plantilla el día 1 de septiembre del año anterior, o en fecha posterior, hayan estado en situación de excedencia o servicio militar.

Restantes vacaciones.—Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla el día 1 de enero.

Al personal cuyo ingreso sea posterior al día 1 de enero le corresponderá la parte proporcional, al igual que al que cause baja en la empresa.

Cuando por algún motivo especial las peticiones para disfrutar en un mismo día, o días, las vacaciones excedan de lo normal, deberá tratarse a través del Jurado de Empresa.

En estos casos, se dará siempre preferencia al orden de solicitud y a la antigüedad de los solicitantes, y siempre con el entendimiento de la no interrupción de los trabajos y servicios urgentes existentes.

En 1 de noviembre de cada año, todo el personal que tenga pendiente de disfrutar vacaciones deberá indicar las fechas, hasta el 31 de diciembre, en que desea disfrutarlas para acomodarlas a las necesidades de la empresa. Si la coincidencia en fecha supusiera un problema para la empresa, prevalecerán los mismos criterios de preferencia del párrafo anterior.

Artículo 16. Normas de retribución de las vacaciones.—El precio diario para la retribución de vacaciones se obtendrá dividiendo:

Conceptos retributivos por días considerados = Precio/día.

Días considerados

Para los 15 días ininterrumpidos de agosto se tomarán los tres meses anteriores naturales, contando los días realmente trabajados y sacando el precio/día que corresponda. Si estos 3 meses anteriores no recogieran, por lo menos, 40 días realmente trabajados, se tomará uno o más meses anteriores, hasta llegar a completar un mínimo de 40 días de trabajo efectivo.

Para los restantes días de vacación se tomará como base el mes anterior al de su disfrute, o más meses completos si fuera necesari-

rio, hasta completar 10 días de trabajo efectivo, como mínimo.

Artículo 17. Aumento de vacaciones por antigüedad.—Todo el personal tendrá un aumento en los días de vacación, con relación a los años de servicio en la empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 10 años ...	0
De 11 a 15 años ...	1
De 16 a 20 años ...	2

Años de servicio	Días de aumento
De 21 a 25 años ...	3
De 26 a 30 años ...	4
De 31 en adelante...	5

Esta escala empezará a surtir efecto en el mismo año en que se alcancen aquellos años de servicio.

Dichos aumentos serán absorbidos en su parte bastante si por disposición legal se aumentaran las vacaciones establecidas por la vigente Ordenanza Laboral.

CAPITULO IV

Revisiones

Artículo 18.—Las revisiones automáticas que a continuación se indican afectan exclusivamente a una parte de las condiciones económicas pactadas, tal como se detalla.

Artículo 19. Revisión de bases. En 1 de abril de 1977 se incrementarán los salarios previstos en los apartados a) del artículo 6.º y a) del artículo 7.º, aplicando el aumento del índice del coste de vida, mediante la siguiente fórmula:

$$Sc_1 = \frac{1}{2} \cdot \frac{Ia}{Ic} \cdot Sa.$$

$$Sc_2 = \frac{1}{2} \cdot \frac{Ia}{Ic} \cdot \frac{Sa \cdot nx}{n}.$$

$$Sc = Sc_1 + Sc_2$$

Siendo:

Ia = Índice general del coste de la vida en el conjunto nacional, según el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de enero de 1976.

Ic = El mismo concepto correspondiente al mismo mes del año siguiente.

Sa = Salario individual del Convenio.

Nx = Número de personas que tienen el mismo salario en la fecha de la revisión.

n = Número total de personas afectadas por el Convenio en la fecha de la revisión.

Sc = Sc₁ + Sc₂ = Salario revisado.

En 1 de octubre de 1977 se efectuará una nueva revisión de bases

mediante la fórmula anterior, pero considerando Ic como índice de partida y aplicando If, que será el índice del coste de la vida correspondiente al decimosexto mes del Convenio.

Los índices aplicados son siempre dos meses anteriores a la fecha de partida y de revisiones, con objeto de conocerlos oficialmente.

Una vez conocidos los índices exactos correspondientes a las fechas de las revisiones, se aplicarán éstos, liquidando las diferencias resultantes.

Artículo 20. Revisión de prima.—Coincidiendo en fecha con la primera revisión de bases, la escala prima, prevista en el anexo II, se incrementará en 2,50 pesetas/hora.

Coincidiendo con la segunda revisión de bases, la nueva escala, ya incrementada en la primera revisión, aumentará en 2 pesetas/hora más.

La tarifa de pesetas/hora correspondiente a actividad 100 no será revisable, ya que siempre debe ser cero pesetas.

Artículo 21. Revisión de dietas de salidas y viajes.—En cada una de las revisiones se aplicará a las dietas de salida el aumento del índice del coste de la vida.

El precio de 6,50 pesetas/kilómetro está calculado en base a un precio de 26 pesetas litro de gasolina super-96. En caso de variar este último se modificarán las pesetas/kilómetro así:

$$6,50 \times \frac{Np}{26}$$

siendo Np. el nuevo precio de la citada gasolina.

Artículo 22.—Las revisiones del precio del carbón se efectuarán actualizando el precio de acuerdo con el existente en el comercio, y coincidirán con las fechas de 1 de abril y 1 de octubre de 1977.

Artículo 23.—Cuando por disposición legal obligatoria de carácter general se dictasen nuevas normas de revisión salarial que al ser atendidas en su cómputo anual para la media de los oficiales de primera (obreros) resultasen más beneficiosas que el conjunto de revisiones pactadas, automáticamente

te se aplicarían aquéllas a todo el personal.

De aplicarse, por los motivos anteriores, diferentes criterios de revisión al pactado, una parte del incremento salarial sensiblemente semejante (o proporcional) a lo que en este Convenio se prevé se aplicará en valor absoluto a la tabla de primas de incentivos.

Artículo 24. Compensaciones. Las mejoras salariales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical compensan y absorben todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse durante su vigencia por disposición legal, siempre que, en cómputo anual, no sobrepasen las condiciones económicas aquí pactadas.

También serán compensables y absorbibles los complementos salariales que la empresa pudiera tener establecidos al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviera previsto en las condiciones de su concesión.

CAPITULO V

Normas varias

Artículo 25. Abono de nóminas.—Todo el personal afecto a la plantilla de la empresa, o de nuevo ingreso, se compromete a recibir el abono de todos sus haberes derivados de la aplicación de este Convenio a través de una entidad bancaria, a elegir cada uno, y en las mismas condiciones en que se viene realizando por una gran parte del personal.

Artículo 26. Ayuda para estudios.—Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso mientras no esté totalmente aprobado el anterior.

De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido.

Artículo 27. Ropas de trabajo. Se facilitarán dos buzos cada año; de esta forma se podrá disponer de dos prendas simultáneamente, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, planchado, etc., siendo por cuenta del interesado todos los gastos de mantenimiento.

Durante todo el año deberán conservarse las prendas en un estado proporcional a su uso, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio en una gran parte de puestos de trabajo, si hubiera algún productor que no las vistiera, cualquiera que sea la causa, la empresa entregará otra a precio de costo y a cargo del productor.

Artículo 28. Impuesto rendimiento de trabajo personal.—Durante la vigencia de este Convenio la empresa se hará cargo de este impuesto.

Artículo 29.—Las mejoras económicas que se conceden por la empresa en este Convenio se hacen en contraprestación a un mayor rendimiento y productividad, que la Comisión Social promete no bajar, en ningún caso, de una actividad media para el conjunto de la fábrica de 100, considerando esta actividad como la definida en el anexo II.

Artículo 30. — Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio anterior. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Artículo 31. — El conjunto de disposiciones contenidas en este Convenio sí repercuten en el coste de los productos fabricados por la empresa y, por lo tanto, en un alza de los precios de venta, en la parte en que éstos se ven afectados por la mano de obra, directa o indirectamente.

Artículo 32. Interpretación del Convenio. — La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberante del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes.

El presidente y el secretario de la Comisión Interpretadora serán los mismos de la Comisión Deliberante.

Y en conformidad todos y cada uno de los componentes de las partes deliberantes, con el presidente, de lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman en prueba de ello, de todo lo cual, el secretario, certifica. — (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO I

Antigüedad

Tabla de salarios de acuerdo con el artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica

	Pesetas mes
Perito	14.460
Jefe administrativo de 1. ^a	12.940
Delineante proyectista ...	12.580
Jefe administrativo de 2. ^a	12.430
Maestro industrial	12.240
Maestro de taller	11.870
Contramaestre	11.870
Delineante de 1. ^a	11.740
Administrativo de 1. ^a ...	11.740
Técnico organiz. de 1. ^a ...	11.740
Maestro de taller de 2. ^a ..	11.740
Analista de 1. ^a	11.580
Delineante de 2. ^a	11.270
Administrador de 2. ^a ...	11.270
Técnico organiz. de 2. ^a ...	11.270
Auxiliar más de 5 años	11.270
Listero más de 5 años ...	11.270
Encargado	11.200
Analista de 2. ^a	11.000
Auxiliares	10.710
Ordenanza	10.350
Chofer de camión	11.040
Listero	10.760
Chofer de motociclo	10.590
Mozo de almacén	10.545
Vigilantes	10.390
Limpiadora	10.350

	Pesetas día
Jefe de equipo	368,—
Oficial de 1. ^a	368,—
Oficial de 2. ^a	361,—
Hornero	361,—
Oficial de 3. ^a	353,50
Peón especialista	351,50
Peón ordinario	345,—

ANEXO II

Sistema de control de tiempos y primas de producción

Con objeto de conseguir una mayor productividad y un reparto más equitativo de las primas por incentivos, se acuerda reformar las estructuras del actual sistema, tomando además como punto de partida del mismo tiempos realmente cronometrados.

Solamente cuando esto no sea posible, bien por la singularidad del trabajo o alguna otra causa justificada, se acudirá al empleo de tiempos calculados o al empleo de tablas o ábacos.

En cualquier caso, se considerará requisito indispensable, que vinculará al operario y a sus jefes inmediatos, la realización de los trabajos a prima, siguiendo fielmente el método o la pauta señalados por la oficina de fabricación para la ejecución del mismo; método en el que se basó previamente el cronometraje o el cálculo.

El sistema de primas de producción y control de tiempos que ahora se establece se basará en la actividad, ligada linealmente con el cociente entre el tiempo concedido y el tiempo realmente invertido.

Con el sistema que a continuación se detalla se debe, pues, conseguir, tal como se indica al principio, una distribución racional y justa de las primas de producción y, simultáneamente, un aumento en la productividad media del taller. También se obtendrá una menor dependencia del salario respecto al volumen de trabajo que en cada momento tenga la empresa, ya que la actividad 100 se da por supuesta en quien no está realizando una labor tarifada.

Sistema establecido

1.—Introducción y puesta a punto

Inicialmente no se dispondrá de tiempos cronometrados de suficiente garantía para la mayor parte de los trabajos. Por ello, al poner en marcha el sistema se concederán unos tiempos estimados o tiempos provisionales (TP.) que, una vez realizados los oportunos cronometrados y consiguientes co-

recciones, pasarán a ser tiempos básicos (TB.), los cuales serán definitivos de no producirse, en plazo no superior al mes, la oportuna reclamación ante la oficina de fabricación, quien efectuará, si procede, las adecuadas correcciones, y, en caso de falta de acuerdo, se acudirá a solicitar la actuación de un cronometrador oficial a través del Jurado de Empresa, cuya decisión será inapelable para ambas partes.

Cualquier trabajo nuevo, o no cronometrado aún, que se inicie, aun después de transcurridos los primeros meses de puesta a punto del sistema, será emitido por la oficina de fabricación con un (TP) estimado, o bien encauzado como nueva fabricación y dotado con la actividad media del taller correspondiente, según el criterio de la citada oficina.

2.—Bases del sistema

2.1. Fecha de implantación.—Desde el día 1 del mes de mayo de 1976, siguiente a la firma del Convenio.

Debido a la imposibilidad de poner en práctica el sistema a partir del día 1 de abril, ya que la fecha de la firma del mismo es posterior a ésta, el mes de abril se supondrá a todo el que esté realizando horas productivas una actividad de 125, y se considerará 120 la actividad media de la fábrica y de cada uno de los departamentos o talleres.

2.2. Prima. — Se define como la retribución económica que percibe el trabajador controlado, en función de las actividades que ha conseguido en los diferentes trabajos verificados y que hayan sido calificados como útiles, o cuya inutilidad no sea imputable al operario.

2.3. Actividad.—Es la valoración de la rapidez, habilidad profesional y esfuerzo necesarios para la ejecución correcta de un trabajo, en función de los patrones establecidos por la Comisión Nacional de Productividad.

En definitiva, es la efectividad en el desarrollo de un trabajo.

La actividad viene definida por la siguiente fórmula:

$$A = \frac{Tc.}{Ti.} \times 100$$

Donde:

A = Actividad.

Tc. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo realizado en el período de tiempo Ti.

Ti = Tiempo invertido durante el período en que se quiera valorar la actividad.

La actividad normal obtenida por un operario de tipo medio en su categoría y trabajando a un rendimiento normal, se fija en 100.

La actividad máxima se fija en 140, según normas de la O. I. T., por lo cual, cualquier valor superior obtenido se computará como 140.

La actividad mínima admisible se considerará 80. Entre 100 y 80, a efectos de retribución, se considerará actividad 100.

Cualquier actividad detectada por encima o por debajo de los valores máximos (140) y mínimo (80) será objeto de la correspondiente investigación, para determinar las causas del tal anomalía (incorrecto Tc., fallo en la aplicación del método, fallo del operario, bajo rendimiento, responsabilidad de sus jefes, etc.), con objeto de subsanarla y tomar las oportunas medidas para evitar su repetición.

3.—Principios generales

3.1.—El sistema de primas que se establece en este documento anula al existente, incluyendo primas colectivas, de producción (por ejemplo: hornos, etc.), y cualquier tipo de incentivo incluido en el actual sistema, todo lo cual pasará a funcionar por el que ahora se establece. Solamente en los primeros meses de puesta en funcionamiento podrán existir primas procedentes de ambos sistemas, con objeto de cancelar las obras en curso iniciadas antes de la puesta en funcionamiento del nuevo. Estas horas se considerarán con actividad 125.

3.2.—Este sistema se basa en los medios técnicos disponibles en la actualidad. Cualquier modificación del método o pauta de trabajo provocará automáticamente la re-

visión del Tc., adaptándolo a la nueva circunstancia.

3.3.—Será indispensable el absoluto respeto al método o pauta establecido por la oficina de fabricación para la ejecución de cada trabajo, sin poderse variar éste por nadie, aun considerándolo mejorable, sin el previo conocimiento y conformidad de la oficina de fabricación, la cual, como se indica en 3.2, variará las condiciones del mismo.

Cualquier mejora del método fijado que pueda detectar el propio operario deberá ponerla en conocimiento de la oficina de fabricación antes de utilizarla. Una vez admitida por la oficina de fabricación la mejora en cuestión, y establecida por ésta el nuevo Tc., correspondiente al nuevo método, éste será el único utilizable para el trabajo en cuestión.

3.4.—No tendrá consideración de mejora ninguna variación del método que no haya sido previamente aceptada por la oficina de fabricación y obtenga el visto bueno del jefe del departamento correspondiente.

3.5.—El operario que haya descubierto una mejora que llegue a considerarse como tal, será recompensado con una prima adicional, que variará según la calidad y efectividad de la misma, cuya calificación decidirá la Dirección, a propuesta de la oficina de fabricación y del jefe del departamento correspondiente, incluyéndola dentro de uno de los tres escalones siguientes:

2.000 pesetas, 5.000 pesetas y 10.000 pesetas.

3.6.—Todas las relaciones, reclamaciones, etc., de los operarios con la oficina de fabricación, obligatoriamente se realizarán a través del maestro correspondiente, quien juzgará la conveniencia de llevarla adelante. En caso negativo, se podrá seguir el conducto reglamentario, acudiendo al jefe del departamento.

3.7.—Todo trabajo directo a producto llevará un tiempo concedido y un método, bien sea en base a un cronometraje previo, al cálculo o bien a una estimación, la cual sólo se empleará en casos

especiales por falta de datos o singularidad del trabajo.

3.8.—La liquidación de primas será nominal, liquidándose cada mes todos los trabajos verificados y calificados como útiles en el mes anterior.

4.—Cálculo de actividades

4.1.—Cálculo de la actividad individual sobre un trabajo.

La actividad obtenida por un operario en un trabajo determinado se define así:

$$A = \frac{Tc.}{Ti.} \times 100$$

Tc. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo a efectuar.

Puede ser básico o provisional si aún no se dispone del básico. (Se calcula multiplicando el número de piezas realizado, descontadas las inútiles, que sean imputables al operario, por el tiempo básico o provisional unitario.)

Ti. = Tiempo invertido por el operario en efectuar el trabajo, definiendo como tal el transcurrido desde que fichó el comienzo del trabajo hasta que fichó el final del mismo.

4.2. Cálculo de la actividad de grupo (montajes, etc.) por trabajo realizado. — La actividad obtenida por un grupo de operarios en un mismo trabajo (con un mismo abono) viene definida por:

$$A = \frac{Tcg.}{Tig.} \times 100$$

Tcg. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo a efectuar por el grupo (descontando el correspondiente a la parte inútil del trabajo).

Tig. = Tiempo invertido por el grupo de operarios, comprendido entre los fichajes de apertura y cierre del trabajo.

4.3. Cálculo de la actividad individual sobre un grupo de trabajos efectuados por un mismo operario.—Definido así:

$$Ag. = \frac{Tcg.}{Tig.} \times 100$$

Tcg. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el grupo de trabajos a realizar (a descontar el tiempo correspondiente a la parte no útil).

Tig. = Tiempo invertido por el operario, transcurrido entre la apertura y el cierre del bono de trabajo.

4.4. Cálculo de la actividad media del taller.—Para cada taller se considerará como actividad media la resultante de la siguiente fórmula:

$$Amt = \frac{\Sigma Tct + 0,8 \Sigma Tpt}{\Sigma Tit + \Sigma Tpt} \times 100$$

Donde:

$\Sigma Tct.$ = Total tiempos concedidos del taller.

$\Sigma Tit.$ = Total tiempos invertidos en el taller en trabajos con tiempo concedido.

$\Sigma Tpt.$ = Total tiempos perdidos del taller.

4.5.—Cálculo de la actividad media de la fábrica:

$$Amf = \frac{\Sigma Tcf + 0,8 \Sigma Tpt}{\Sigma Tif + \Sigma Tpt} \times 100$$

Siendo los componentes iguales que en 4.4, pero considerados en el conjunto de la fábrica, en lugar de un taller determinado.

5.—Aclaraciones sobre el cálculo de la actividad

5.1.—Establecidas ya las actividades máxima y normal (140 y 100, respectivamente) se establece una escala entre ambas de 5 en 5 puntos (100, 105, 110, 115, etc., hasta 140), de forma que:

Actividades comprendidas entre	Se considerará actividad
97,5 - 102,4...	100
102,5 - 107,4...	105
107,5 - 112,4...	110
112,5 - 117,4...	115
117,5 - 122,4...	120
122,5 - 127,4...	125
127,5 - 132,4...	130
132,5 - 137,4...	135
137,5 - 142,4...	140

Estas actividades resultantes en la columna derecha son las que se

tomarán como base para la realización de los cronometrajes y establecimiento de los tiempos Tp. y Tb.

5.2.—Como ya se ha señalado en anteriores cálculos, solamente tendrán cuenta para el cálculo de actividades las piezas útiles. En el supuesto de que las piezas inútiles o recuperables no lo sean por culpa del operario u operarios serán tenidas también en cuenta.

5.3.—La recuperación de piezas defectuosas que lo permitan deberá realizarse a cargo del productor responsable del defecto, con cargo al tiempo que invirtió en la operación u operaciones realizadas.

6.—Cálculo de primas

6.1. Horas directas a producto.—Son las que, según criterio de la oficina de fabricación, correspondan a fases u operaciones que incidan directamente sobre el producto y creen en el mismo un valor añadido.

La actividad será la definida utilizando las fórmulas 4.1, 4.2 y 4.3, según los casos.

6.2. Horas de puesta a punto. Son las invertidas en la puesta a punto de nueva fabricación, ya sea probando útiles o haciendo los primeros montajes, sin tiempo concedido, o fabricando piezas piloto. La primera actividad se calcula según 4.4.

6.3. Horas de operaciones accidentales.—Se entiende por operación accidental aquella que, como consecuencia de las condiciones del puesto de trabajo, defecto de diseño, defecto de material, etc., y en cualquier caso nunca imputable al operario, se produzca al recuperar piezas defectuosas, siempre que los defectos de éstas lo permitan.

También se incluyen en este apartado las horas que por cambio de las condiciones habituales se ve afectado el tiempo básico. En estas operaciones se concederá un tiempo estimado. La actividad se calculará según 4.1.

6.4. Preparación de máquinas. Normalmente, el tiempo necesario para estas operaciones irá incluido en el mismo trabajo a realizar y con el mismo bono. Únicamente

cuando se considere la necesidad de realizar un bono aparte, por la duración o singularidad de la preparación de la máquina, serán consideradas independientemente.

Pueden realizarse con tiempo concedido, y se aplicará 4.1.

Pueden realizarse sin tiempo concedido, y se aplicará 4.4.

6.5. Horas a órdenes para los propios talleres.—La actividad será obtenida según 4.4.

6.6. Horas no productivas. — Horas empleadas en el proceso productivo, o control del mismo, que no inciden ni añaden valor al producto, tales como gastos de conservación de las instalaciones, máquinas, etc., transportes interiores de taller que no estén incluidos dentro del proceso de fabricación (como norma general y simplista se pueden suponer los traslados de materiales o máquinas de duración prevista superior a 15 minutos), limpieza de instalaciones, aseos, etc. La actividad se obtendrá según 4.4.

7.—*Tiempos perdidos*

Se considerarán como tiempos perdidos los siguientes conceptos:

- Falta de trabajo.
- Falta o avería de máquina.
- Falta de material o utillaje.
- Falta de energía.
- Obligaciones sociales, que incluyen los movimientos dentro de la propia fábrica, para realización de consultas, reuniones, etc., ajenas al proceso productivo.
- Varios.

Las horas empleadas con cargo a estos tiempos se abonarán con actividad 100.

8.—*Actividades sindicales*

Horas empleadas por jurados de empresa o enlaces fuera de la fábrica y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación (citación previa, justificación posterior de las horas de permanencia, máximo de 40 horas mensuales, etc.), se abonarán con la actividad correspondiente al taller del interesado, 4.4, o a la de la fábrica en caso de pertenecer a centros auxiliares.

9.—*Centros auxiliares*

Se consideran como tales los que colaboran a la labor desarro-

llada en los talleres a través de los diferentes servicios que prestan, pero que no inciden de forma habitual en la adición del valor del producto; entre ellos:

- Almacenes.
- Carpintería.
- Taller eléctrico.
- Verificación.
- Pañol de herramientas.
- Mantenimiento.
- Guardas.
- Etcétera.

Las actividades que se asignan a cada uno de los operarios que prestan sus servicios en estos centros son:

Electricista	Según 4.5
Fontanero	Según 4.4
Albañiles	
Chofer. de camión	
Chofer de motocarro	
Peón o mozo almacén	
Guardas	
Servicio de limpieza	
Forjador	
Modelista	
Herramientista	
Verificador	
Carpintero	
Almacenero modelos	
Listeros con menos de 5 años de servicio	
Servicio de limpieza	

Bien entendido que se tomará el departamento o taller en que habitualmente presten sus servicios.

Cuando los presten en otro distinto del habitual, durante el tiempo considerable, se aplicará 4.4 para el nuevo departamento.

10.—*Tabla de primas*

Actividad	Pesetas/hora
100	0,—
101	2,—
102	4,—
103	6,—
104	8,—
105	10,—
106	10,40
107	10,80
108	11,20
109	11,60
110	12,—
111	12,40
112	12,80
113	13,20

Actividad	Pesetas/hora
114	13,60
115	14,—
116	14,40
117	14,80
118	15,20
119	15,60
120	16,—
121	16,40
122	16,80
123	17,20
124	17,60
125	18,—
126	18,40
127	18,80
128	19,20
129	19,60
130	20,—
131	20,40
132	20,80
133	21,20
134	21,60
135	22,—
136	22,40
137	22,80
138	23,20
139	23,60
140	24,—

II.—*Liquidación de primas*

Se efectuará mensualmente, computando todos los trabajos a prima finalizados en el mes anterior y calificados como útiles.

Para obtener la actividad mensual a abonar se determinará el valor de la suma de los productos de cada actividad obtenida por el número de horas en que se obtuvo, y dividido por el número total de horas se obtendrá una actividad que proporcionará el precio de todas las horas en que se trabajó a control.

Como complemento al sistema anterior, y para mayor claridad de los conceptos que intervienen en el mismo, se hace preciso definir:

1.º Actividad normal.—Es aquella que, medida en unidades centesimales, tiene fijado como actividad-hombre el valor 100.

2.º Actividad óptima. — Es la máxima que un operario puede desarrollar de forma habitual, siguiendo el método establecido, obteniendo una calidad correcta y desarrollando su trabajo en forma que no le origine perjuicio físico o psíquico a lo largo de su vida

laboral; está representada por el valor 140 de la escala centesimal.

3.º Actividad mínima exigible. Es aquella que, como mínimo, y trabajando o no a prima, debe desarrollar todo operario de la empresa, considerada aquí como 80 en la escala centesimal fijada.

4.º Rendimiento normal. — Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal (100) por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

5.º Rendimiento correcto. — Es el que corresponde al trabajo realizado a una actividad 120 (considerada como media entre la óptima y la normal) por un operario en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

6.º Rendimiento óptimo. — Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima (140) en un período determinado de tiempo, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

7.º Rendimiento normal personal (o rendimiento habitual). — Es el que corresponde al trabajo realizado con la actividad promedia obtenida por el operario, o grupo, durante los tres últimos meses anteriores al momento de su determinación.

INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

Resolución de 22 de diciembre de 1976, por la que se somete a información pública el Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Industrial», sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la citada Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se somete a información pública durante un mes el proyecto de plan parcial de ordenación del polígono «Industrial», sito en el término

municipal de Los Corrales de Buelna (Santander).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander, calle San Fernando, 50.

Lo que se publica, de acuerdo con citada Ley, a los debidos efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El director gerente, Carlos García Maura.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Red de distribución de aguas al Plan Pas.

Tipo.—7.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 147.500. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a efectuar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del abastecimiento de aguas a Soto Iruz (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo).

Tipo.—715.900 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 21.477. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de... calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**
Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas a Toporías (Ayuntamiento de Udías).

Tipo.—3.524.201 pesetas.

Plazo de ejecución.—Siete meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 80.484. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don...,

calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).
(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de proyectos, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**
Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas al pueblo de Calga (Ayuntamiento de Anievas).

Tipo.—667.623 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 20.029. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...,

se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).
(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO NUEVE
DE MADRID**

Edicto

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid,

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Se-

cretaría, registrados al número 26 de 1974, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el procurador don Juan Antonio Vicente Arche, en nombre y representación del Banco de Crédito Industrial, S. A., contra la S. L. Confecciones La Flor, sobre reclamación de crédito hipotecario, dado en garantía de la siguiente finca:

En Santoña, local número 2, situado en la planta baja, con salida independiente por el Oeste a la calle de Haro. Su superficie es de ciento setenta y tres metros cuadrados, aproximadamente, y su perímetro irregular, ya que por el Oeste el local que se describe entra en una escuadra en el local número 1. La línea de separación de este local y el señalado con el número 1 se describe así: A partir del ángulo Nordeste del edificio sólo se sigue el muro Oeste durante diez metros y diez centímetros, incluida la medida anterior; en el punto, una línea recta entre los dos locales, en dirección sensiblemente Oeste, y en una longitud de ocho metros ochenta centímetros en la dirección precisa, para que su prolongación coincidiera en el muro Oeste con la diagonal de dieciocho metros que arrancase desde el ángulo primeramente señalado; a los ocho metros ochenta centímetros esta línea gira en dirección sensiblemente Norte-Sur, donde recorre siete metros y sesenta centímetros, y en tal punto gira de nuevo hacia el Oeste, hasta coincidir en el muro mediante otra línea de tres metros de recorrido. Linda este local, por el Norte, Este y Oeste, como el edificio todo, y, además, por el Este, con el local número uno, y por el Sur, con el citado local número uno. Como el inmueble todo cuenta este local con servicio de agua, luz y alcantarillado, en cumplimiento al pacto expreso de extensión establecido en la cláusula 7.ª de la escritura, la prestataria hizo constar la existencia en el inmueble citado de la maquinaria y elementos de su pro-

riedad, cuya relación detallada podrá ser examinada en la Secretaría del Juzgado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 828 general, libro 32, de Santoña, folio 124, finca número 3.238.

Habiéndose acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, expresada finca; habiéndose señalado para la celebración del acto el día veintidós de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número 11 de la calle Almirante, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de un millón quinientas treinta y siete mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Tercera: El resto del precio del remate deberá consignarse en Secretaría, dentro de los ocho días de aprobado aquél.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes los títulos de propiedad, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, a instancia del procurador don César Alvarez Sastre, en representación de «Giraje Montaña, S. A.», contra doña Asunción Soriano Moroto, mayor de edad y en ignorado paradero, bajo el número 301 de 1976, y en proveído del día de hoy he acordado publicar el presente a fin de que la demandada se persone en autos dentro del término de seis días; previniéndola que, de no verificarlo así, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emp'azamiento a la demandada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil promovido por don Luis Corvera Bárcena, representado por el procurador don José A. de Llanos y García, sobre declaración de derechos sobre el piso segundo derecha del portal número 2 del pabellón V, existente en la tercera planta del edificio sito en esta ciudad, barrio de Pronillo, adquirido por el actor de la Cooperativa Obrera Barrio del Rey, ha mandado citar a la he-

rencia yacente de doña Sebastiana Sierra Hernández, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas se consideren interesadas en dicha herencia, a fin de que se personen ante este Juzgado el día veintiséis de enero próximo, a las once quince de la mañana, a la celebración del juicio verbal civil; previniéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 30 de diciembre de 1976.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal de la villa de Santoña y comarca (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil número 43/1976, a instancia de don Manuel Cicero Colina, representado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, contra don José Bolívar Gómez, doña Obdulia Rodríguez Palacio y cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas, declaradas en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santoña a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Don Andrés Astráin Rodrigo, juez comarcal, en el juicio civil seguido entre partes: Demandante: don Manuel Cicero Colina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cicero, representado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el letrado don Miguel Gómez Hervia; de otra, como demandados, los cónyuges don José Bolívar Gómez, también mayor de edad, conocido por Albredo, y doña Obdulia Rodríguez Palacio, mayor de edad, vecinos de Cicero, asistido del letrado don Albinio Martín Galache, así como contra

cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera considerarse con derechos, versando el juicio sobre extinción de servidumbre de paso; y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Cicero Colina, contra los cónyuges don José Bolívar Gómez y doña Obdulia Rodríguez Palacio, sobre extinción de servidumbre por la razón expresada y sin entrar en el fondo del asunto, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones deducidas contra los mismos, sin especial mención las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez-Astráin (Rubricado.)» La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, personas desconocidas e inciertas, expido el presente, en Santoña a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez comarcal, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Conforme está acordado en juicio verbal civil número 18 de 1976 de este Juzgado, sobre resolución o declaración de terminación por muerte de contrato de arrendamiento de bodega de guardar útiles diversos, sita en esta villa, y cuyos autos se siguen a instancia de don Fermín Barquín Carral, a beneficio de la comunidad hereditaria de su padre, de los mismos nombre y apellidos, y contra don José Luis Cortabitarte Noriega, y las personas desconocidas o inciertas, o ignoradas, que se vean co-

mo sucesoras de don Antonio Cortabitarte González, e interesadas en el contrato de arrendamiento que dicho causante tenía sobre una bodega en esta villa, en planta baja de la calle de la Barquera, ahora Avda. del Generalísimo, número 23 antiguo y ahora 19. En tal juicio se cita por la presente para el día veinticinco de enero de 1977, a las once horas, para juicio verbal, como demandadas, a las tales personas dichas; con advertencia de que, caso de no comparecer en autos, se seguirá el litigio en su rebeldía procesal.

Dado en San Vicente de la Barquera a 22 de diciembre de 1976.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.

Por la presente, se cita a la denunciante Manuela Genara Balbás Somohano, que tuvo su domicilio últimamente en Santander, calle Fernández de Isla, número 5, 1.º, y actualmente se desconoce su domicilio, para que el veinte de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 758/76 en el que figura como denunciante, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse; previniéndosele que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de citación para dicho día y hora a la denunciante Manuela Genara Balbás Somohano, expido la presente, en Torrelavega a 24 de diciembre de 1976. El secretario (ilegible). 17

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Emilio Haya Saiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de estabulación libre de ganado vacuno a emplazar

en Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, número 60-B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de diciembre de 1976.—El alcalde Alfonso Fuente Alonso.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1975:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 5.150.000 pesetas, para la financiación del sexto presupuesto extraordinario para la ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad, segunda fase de obras.

Santander, 11 de junio de 1975. El secretario accidental, Luis Aracil Miralles.—Visto bueno, el alcalde, Victoriano Hermosa Pariol.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de los corrientes, acordó aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer, mediante oposición, una plaza de auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento, quedando en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

- Josefa Rasilla Marcano.
- Gloria Cuevas Alonso.
- María Luisa Burges Gutiérrez.
- Carmen San Emeterio Ruiz-Capillas.
- José Manuel Ruiloba Ufano.

- Jesús Cos Moreno.
- José Ricardo Calvo Martín.
- María Luisa Gascón Muñoz.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Suances, 30 de diciembre de 1976.—El alcalde (ilegible). 2

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por Confralin, S. A., con domicilio en Alava, se ha solicitado licencia para la instalación de una actividad de conservación de productos congelados y conservación de helados, sita en Avda. de Bilbao, número 12, del pueblo de Muriendas, la cual irá dotada con una cámara frigorífica de una potencia de 14 CV. Lo que se hace público a fin de que, quien lo estime oportuno, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Camargo a 4 de enero de 1977. El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Ruiloba,

Certifico: Que la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida.

Se concedieron diversas licencias de obras.

Aprobar el presupuesto correspondiente a las obras de mejora de las redes de distribución de energía eléctrica y del alumbrado público en el pueblo de Trasierra, confeccionados por Electra Bedón, S. A., así como contratar con dicha empresa su ejecución.

Adjudicar definitivamente las obras de modificación del saneamiento y urbanización en el barrio La Iglesia al contratista don Angel Santa Eulalia Pérez, vecino de Cabezón de la Sal, en la cantidad de 835.976 pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones de la subasta para las obras de refuerzo y mejora de caminos municipales en Trasierra.

Prestar conformidad a escrito de la Sociedad «Sniace» para el corte de tres lotes de madera de eucalipto, a los precios siguientes: primer lote, 1.050 pesetas estéreo, y segundo y tercer lotes, a razón de 188 pesetas estéreo, con apertura de pistas por su cuenta.

Quedar enterados del informe facilitado por el personal de la Guardería del monte «Faja Mancomunada», en el sentido de que hasta el 30 de junio último se han sacado de dicho monte 7.629,708 estéreos de madera de eucalipto.

Autorizar al taxista don Tomás Fernández Fernández, previo informe de la Comisión Delegada en materia de tráfico, para sustituir el vehículo S-37.158 por el S-226-D.

Se aprobó una relación de facturas.

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Ruiloba a 9 de julio de 1975. El secretario, Rafael Pérez Martínez.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.241

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)